



RESOLUCIÓN N° 0577-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 222-2025/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **177,42 m²** (0.0177 ha), ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), en la partida registral N.° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N.° I – Sede Piura, con CUS N.° 198803 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 000326-2025-ANIN/DGP presentado el 10 de febrero de 2025 [S.I. N.° 03919-2025 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la "ANIN"), solicita la transferencia de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal de "el predio" (fojas 3 al 7); **b)** plano diagnóstico (foja 8); **c)** plano de ubicación - localización, plano perimétrico, y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 9 al 12); y, **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 7947861-2024, expedido el 26 de diciembre de 2024 (fojas 13 al 15).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por

verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, **el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el **31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se advierte que sobre “el predio” existen edificaciones precarias; las cuales, no constituyen edificaciones de competencia de la “DGA⁵, por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00289-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de febrero de 2025 (fojas 18 al 25), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), en la partida registral N.° 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; **ii)** de acuerdo a lo señalado en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”)

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁵ En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, denominada “Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles”, aprobada con Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01, se define como “**edificación**” a la “[o]bra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares”.

no cuenta con zonificación asignada; **iii)** el "PSFL", precisa que no existe posesionarios, no obstante, existe ocupaciones que son usadas como corrales, asimismo señala la existencia de edificaciones precarias, respecto de las cuales, se procederá con el reconocimiento de mejoras conforme al "Decreto Legislativo N° 1192". Al respecto, cabe precisar que, la imagen satelital de Google Earth de fecha 27 de febrero de 2024, así como en el Plano Diagnóstico presentado, evidencian que sobre "el predio" existen ocupaciones, respecto de las cuales, no es posible identificar sus características físicas; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito de formalización urbana, pueblos indígenas, sitios arqueológicos, concesiones mineras, redes de transmisión eléctrica o de gas, ríos, quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías y derecho de vía, ecosistemas frágiles, ni hábitats críticos; **v)** de acuerdo al visor SICAR – MIDAGRI, no se visualiza superposición con predios rurales ni comunidades campesinas, no obstante, se observa un error material en el numeral IV.1.2 – c) del "PSFL" por cuanto se ha indicado que ello corresponde al geovisor GEOCATMIN, cuando en realidad, corresponde al geovisor SICAR; **vi)** según el visor SIGRID – CENEPRED, no se superpone sobre zona de riesgo no mitigable. Adicionalmente el "PSFL", precisa que, se ubica en una zona susceptible a inundaciones por lluvias fuertes, lluvias asociadas a eventos de fenómeno de "El Niño"; sin embargo, esto no es impedimento para otorgar la presente transferencia, debido a que el fin de "el proyecto" tiene por objetivo, el diseño y ejecución de obra para la mitigación de desastres en la ciudad de Talara; **vii)** el "PSFL", señala que existen diversas cargas y/o gravámenes inscritas⁶ en la partida registral N.º 11023138 sobre la cual, se solicita la presente transferencia; las cuales no afectan el ámbito de "el predio", asimismo, de la revisión de la citada partida, se advierte los títulos pendientes Nros. 2024-0291016 y 2024-03172094, los cuales no afectan "el predio", no obstante, se ha advertido, adicionalmente el título N.º 2025-00330121, sobre acumulación y cierre de partida, respecto del cual no ha sido posible verificar si afecta o no el ámbito de "el predio", siendo preciso un pronunciamiento al respecto, **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustenta el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **ix)** respecto al área remanente, la "ANIN" se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, mediante Oficio N.º 00893-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de febrero de 2025 [en adelante, "el Oficio" (fojas 26 y 27)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones descritas en los ítems **v)** y **vii)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del "Reglamento de la Ley N.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

17. Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 19 de febrero de 2025 a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado– PIDE de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 28); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 26 de febrero de 2025**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D000662-2025 ANIN/DGP y anexos, el 26 de febrero de 2025 [S.I. N.º 06081-2025 (fojas 31 al 43)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

18. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal N.º 0577-2025/SBN-DGPE-SDDI del 11 de abril de 2025, se determinó que: **i)** en relación al error material contenido en el numeral IV.1.2 - c) del "PSFL", al haberse indicado información correspondiente al geovisor SICAR – MIDAGRI y no al visor GEOCATMIN, presenta un nuevo "PSFL", en el cual, se precisa que, de la revisión del SICAR – MIDAGRI, no se advierte alguna superposición gráfica en el citado visor; y, **ii)** respecto al título pendiente N.º 2025-00330121 sobre acumulación y cierre de

⁶ El "PSFL" hace referencia a las cargas y gravámenes inscritas en el tomo 20 foja 378, tomo 21 foja 24; tomo 63 fojas 117, 157 al 159; tomo 81 fojas 581, 587 y 588; tomo 108 foja 83, y tomo 332 foja 131; además en los asientos D00001, D00004 al D00013, D00015 al D00022, D00023, D00024 y D00025. Asimismo, de la revisión de la citada partida, se advirtió el asiento D00026, el cual, si bien no fue advertido en el "PSFL", corresponde al trámite del Exp. N.º 1274-2024/SBNUFEPPI, el cual, no se superpone con el ámbito de "el predio".

⁷ "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapfile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

partida, señala en el numeral IV.1.2 – a.2.1 del nuevo “PSFL”, que el mismo, ha sido tachado por no haberse subsanado oportunamente las observaciones, por ende, no tiene incidencia con el ámbito de “el predio”. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio; y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Piura conforme lo precisado en el numeral 4.3.12.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de río) y fluviales (generada directamente por lluvias) que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 00102-2023-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Nonagésima Novena Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 32.3.1 del citado anexo, el proyecto denominado “*Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora, la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Informe de diagnóstico y plan de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N.° 00289-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y del Informe Técnico Legal N.° 0577-2025/SBN-DGPE-SDDI del 11 de abril de 2025, se advierte que “el predio” es de propiedad del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; por tanto, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

22. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

25. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.º 1192”, el “TUO de Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2025/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.º 0577-2025/SBN-DGPE-SDDI del 11 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **177,42 m²** (0.0177 ha), ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales (hoy, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), en la partida registral N.º 11023138 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N.º I – Sede Piura, con CUS N.º 198803, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, bajo sanción de reversión, conforme lo señalado en el artículo 123º de “el Reglamento”, citado en el vigésimo quinto considerando de la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *Mejoramiento y ampliación del servicio de drenaje pluvial integral de la ciudad de Talara del distrito de Pariñas - provincia de Talara - departamento de Piura*”.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Responsable de la UFEPP
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

7 artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión.

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PU-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: 2532763-CPJO-PQ6R-077

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : PIURA
 Provincia : TALARA
 Distrito : PARIÑAS
 Referencia : SE ENCUENTRA A 255.56 m. AL ESTE DE LA
 INSERSECCIÓN DE LA CALLE SAN ANDRÉS Y LA CALLE SAN
 JUAN (A.H. SAN JUDAS TADEO), EN EL DISTRITO DE
 PARIÑAS, EN LA PROVINCIA DE TALARA, EN EL
 DEPARTAMENTO DE PIURA.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 469992.2071 m., Norte: 9495133.9809 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Vértice "1".	Colinda con el punto de intersección de sus lados Este y Oeste.
Por el Este	Desde el vértice 1 hasta el vértice 3 en línea quebrada de dos (02) tramos rectos: 1° tramo 1-2 de 38.89 m. 2° tramo 2-3 de 15.73 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).
Por el Sur	Vértice "3".	Colinda con el punto de intersección de sus lados Este y Oeste.
Por el Oeste	Desde el vértice 3 hasta el vértice 1 en línea quebrada de seis (06) tramos rectos: 1° tramo 3-4 de 9.85 m. 2° tramo 4-5 de 3.75 m. 3° tramo 5-6 de 7.78 m. 4° tramo 6-7 de 5.19 m. 5° tramo 7-8 de 5.19 m. 6° tramo 8-1 de 31.97 m.	Colinda con predio inscrito en PE 11023138 (Propiedad del Estado).

4. ÁREA

El área del predio es de 0.0177 Ha. (177.42 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 118.35 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO 2532763-CPJO-PQ6R-077							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	38.89	6°36'9"	469988.5669	9495168.3982	470245.2478	9495540.4213
2	2-3	15.73	166°28'46"	469996.3841	9495130.3005	470253.0650	9495502.3236
3	3-4	9.85	29°7'11"	469995.8558	9495114.5829	470252.5367	9495486.6060
4	4-5	3.75	253°14'2"	469991.3557	9495123.3411	470248.0366	9495495.3642
5	5-6	7.78	90°0'0"	469987.6663	9495122.6620	470244.3472	9495494.6851
6	6-7	5.19	91°13'30"	469986.2585	9495130.3104	470242.9394	9495502.3335
7	7-8	5.19	258°17'10"	469991.3437	9495131.3592	470248.0246	9495503.3823
8	8-1	31.97	185°3'11"	469991.3491	9495136.5514	470248.0300	9495508.5745

7. RESUMEN DE ÁREAS

DENOMINACIÓN	AFECCIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA (Ha)	ÁREA AFECTADA (m ²)
2532763-CPJO-PQ6R-077	1 PE- 11023138	118.35	0.0177	177.42
	TOTAL		0.0177	177.42

8. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo de la Ley 30230: "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización

o desmembración”, así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de Independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013 y su modificatoria Res. N° 017-2022-SUNARP/SN del 10/02/2022.

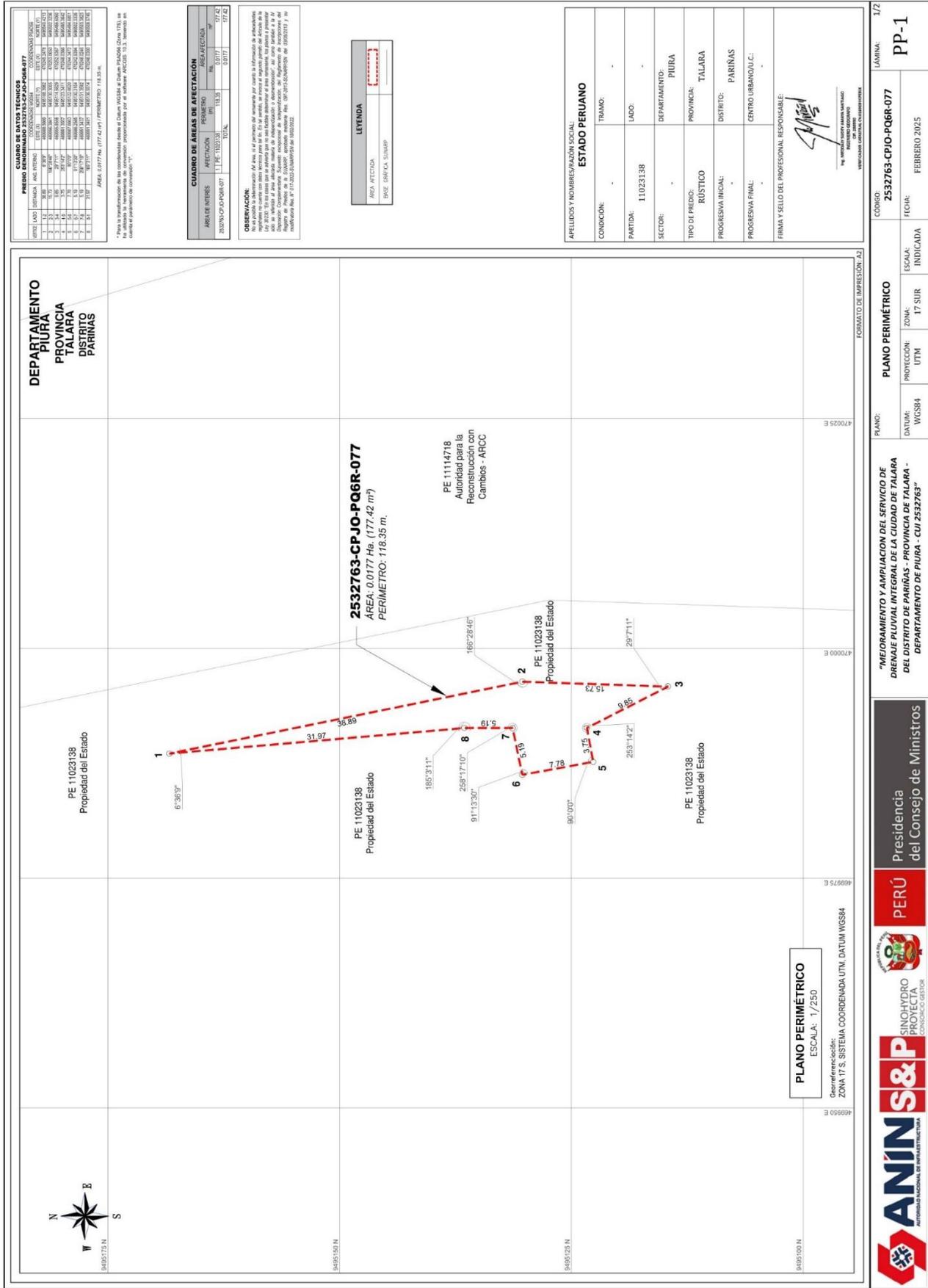
Talara, febrero de 2025



ABOG. NATALÍ E. NAZARIO MARTINO
Especialista Legal en Liberación de Áreas e Interferencias - S&P
ICAL N° 7183



Ing. MEDDALY SUDEY AMAYA SANTIAGO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP. 268930
VERIFICADOR CATASTRAL CV.016903VCP2RIX



CUADRO DE DATOS TECNICOS
PRECIO DENOMINADO 2532763-CPJO-PQ6R-077

MARCA	LADO	DESCRIPCION	AREA (M²)	PERIMETRO (M)	VALOR (S/)
1	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
2	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
3	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
4	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
5	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
6	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
7	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
8	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
9	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
10	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
11	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
12	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
13	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
14	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
15	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
16	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
17	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
18	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
19	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
20	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
21	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
22	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
23	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
24	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
25	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
26	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
27	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
28	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
29	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
30	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
31	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
32	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
33	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
34	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
35	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
36	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
37	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
38	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
39	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
40	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
41	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
42	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
43	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
44	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
45	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
46	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
47	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
48	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
49	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00
50	10.75	10.75	115.00	115.00	115.00

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN

ÁREAS Afectadas	PERIMETRO (M)	ÁREA Afectada (M²)
2532763-CPJO-PQ6R-077	118.35	177.42
TOTAL	118.35	177.42

OBSERVACION: El presente plano es el resultado del estudio por el cual se ha determinado el perímetro de la parcela que se pretende registrar en el catastro. El presente plano es el resultado del estudio por el cual se ha determinado el perímetro de la parcela que se pretende registrar en el catastro. El presente plano es el resultado del estudio por el cual se ha determinado el perímetro de la parcela que se pretende registrar en el catastro.

LEYENDA

ÁREA Afectada	(Línea roja discontinua)
BANCO JURÍDICA, SIMP	(Línea roja discontinua)

APellidos y Nombres del Profesional Responsable:
ESTADO PERUANO

CONDICIÓN: TRAMO: -
PARTIDA: 11023138 LADO: -
SECTOR: - DEPARTAMENTO: PIURA
TIPO DE PREDIO: RUSTICO PROVINCIA: TALARA
PROGRESIVA INICIAL: - DISTRITO: PARINÁS
PROGRESIVA FINAL: - CENTRO URBANO/U.C.: -
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

CÓDIGO: 2532763-CPJO-PQ6R-077
FECHA: FEBRERO 2025
LÁMINA: 1/2
PP-1

PLANO: PLANO PERIMETRICO
DATUM: WGS84
PROYECCION: UTM
ESCALA: 17 SUR
INDICADA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL INTEGRAL DE LA CIUDAD DE TALARA - PROVINCIA DE TALARA - DEPARTAMENTO DE PIURA - CUI 2532763"

Presidencia del Consejo de Ministros

